



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº17
C/ HERNANI 59
28020 MADRID

AUTOS nº496/01
SENTENCIA n :363/01

En Madrid, a quince de noviembre de dos mil uno.

D^a , MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 17 de MADRID y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL seguidos de una parte a instancia de D^a contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22-6-01 tuvo entrada en éste Juzgado la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los Hechos y Fundamentos en ella expuestos, terminó suplicando al Juzgado se dictase una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

SEGUNDO.- Por providencia de fecha 25-6-01, se concedieron a la parte actora 4 días para que subsanara determinados defectos, y verificado, se señaló para la celebración del juicio la audiencia del día 13-11-01. En el acto del juicio comparecieron quienes así figuran en el acta, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

HECHOS PROBADO

PRIMERO.- La demandante nació el día , figura afiliada a la Seguridad Social con el nº , siendo su profesión habitual la de limpiadora.

SEGUNDO.- Iniciado expediente para la declaración de Invalidez, se emitió Informe Médico de Síntesis con fecha 21-3-01 en el que como juicio diagnóstico se señala fibromialgia y síndrome de dolor miofascial, y se dictó resolución por el INSS con fecha 28-3-01 por la que se deniega a la actora la prestación de incapacidad permanente solicitada.

TERCERO.- La parte demandante tiene reconocida la condición de minusválida, con un grado de minusvalía del 39%.

CUARTO.- Conforme consta en el Informe Clínico Laboral de fecha 12-2-01, la actora presenta fibromialgia severa con afectación lumbosacra, lo que le produce dolores generalizados, astenia intensa y sintomatología depresiva; como factores exacerbantes están la actividad o el reposo continuados, y ha estado en situación de IT en varias ocasiones.

CUARTO.- Ha quedado agotada la vía previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cuestión litigiosa se centra en determinar las consecuencias invalidantes del estado patológico en que se encuentra la parte actora cuyo diagnóstico, fibromialgia, viene recogido tanto en el Informe Médico de síntesis como en el Informe Clínico Laboral y otros informes médicos que obran en autos. Dicho diagnóstico, produce una serie de dolencias que inhabilitan, en mayor o menor medida, a la persona que lo sufre, por los propios síntomas y manifestaciones de la enfermedad.

Se ha acreditado que la actora ha estado de baja médica en no pocas ocasiones, y, aunque tenga crisis agudas de dolor, ello no implica que, aún en los periodos en los que no se producen estas crisis agudas, la actora pueda realizar su trabajo con la continuidad, eficacia, rendimiento y profesionalidad exigibles en toda prestación de servicios, máxime cuando son factores exacerbantes la actividad o el reposo continuados, lo que lleva a estimar la demanda.

SEGUNDO.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación, al amparo de lo establecido en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

A la vista de cuanto antecede

FALLO

Que estimando la demanda presentada por
contra el INSTITUTO NACIONAL Y LA TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro a la parte
demandante afecta de invalidez permanente en grado de
incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio,
con derecho a percibir una pensión consistente en el 100% de
su base reguladora mensual de , con las mejoras
y revalorizaciones legales que pudieran corresponderle, con
efectos del 26-3-01, condenando a la parte demandada a estar y
pasar por esta declaración y al pago de la pensión indicada.

Notifíquese ésta Sentencia a las partes haciéndolas
saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular
RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de
Madrid, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo
de los CINCO días siguientes a la notificación de esta
resolución, bastando para ello la mera manifestación de la
parte o de su abogado o representante dentro del indicado
plazo.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.